



RESOLUCIÓN C.N.T. No. 001
De 27 de marzo de 2017



“Por la cual se modifica la Resolución C.N.T. No. 4 del 8 de marzo de 2012, que aprueba el reglamento interno del Consejo Nacional de Tierras de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras”

El Consejo Nacional de Tierras de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en pleno uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 59 del 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), entidad con mando y jurisdicción en todo el territorio de la República, personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, y capacidad para adquirir derechos y obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los cuales deberá invertir únicamente en el cumplimiento de los fines establecido en la Ley.

Que la Ley No. 59 del 8 de octubre de 2010 establece como Órgano Superior de Dirección de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras al Consejo Nacional de Tierras.

Que a través de la Resolución C.N.T No.4 de 8 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial No. 27028-A, el 4 de mayo de 2012, se aprueba el reglamento interno del Consejo Nacional de Tierras, de acuerdo al artículo 11, numeral 6 de la citada Ley.

Que los miembros del Consejo Nacional de Tierras, basados en el artículo 10 de la Ley No. 59 del 8 de octubre de 2010, están conformados por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, el Ministro de Gobierno, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, el Ministro del Ministerio de Ambiente de Panamá, el Administrador General de La Autoridad Nacional de Administración de Tierras, el Contralor General de la República y el Director General de Registro Público.

Que el Consejo Nacional de Tierras en atención a su reglamento interno, tiene dentro de sus funciones: ***“Resolver los recursos de apelación, en la condición de superior jerárquico, cuando las decisiones o resoluciones recurridas hayan sido emitidas por el Administrador General de la Autoridad”***.



Que lo anterior se contrapone a lo dispuesto en la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, que en su artículo 79 dispone que: ***“Contra las decisiones de la Autoridad, se podrá interponer el recurso de reconsideración, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.”***

Que aunado a lo expuesto en párrafos anteriores, los miembros del Consejo Nacional de Tierras, debido a las múltiples funciones de la cartera a su cargo, se les dificultan atender de forma expedita los recursos de apelación presentadas contra las decisiones del Administrador.

Que por consiguiente y en aras de cumplir con los principios de celeridad y eficacia contemplados en el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, procedimiento administrativo, el Consejo Nacional de Tierras

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar, el artículo 4 (Recursos), del Capítulo III, del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Tierras correspondiente a las funciones del Consejo Nacional de Tierras, el cual quedará así:

“Artículo 4: (Recursos) El Consejo Nacional de Tierras resolverá los recursos interpuestos, en contra de los actos o resoluciones, en la vía gubernativa, al tenor de lo dispuesto en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de la siguiente forma:

- a- De los recursos de reconsideración, cuando el acto o resolución impugnada haya sido emitida (o) por el Consejo Nacional de Tierras, en primera o única instancia.
- b- Cualesquiera otros recursos que por mandato legal sean de su competencia.

Artículo 2: Los Recursos de Apelación que antes de la entrada en vigencia de esta Resolución, se hayan interpuesto ante el Consejo Nacional de Tierras, deberán ser tramitados como tal, de acuerdo a la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 3: Las demás disposiciones del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Tierras contempladas en la Resolución C.N.T No. 4 de 8 de marzo de 2012, se mantiene en todas sus partes.

Artículo 4: Esta resolución empezará a surtir efectos a partir de su firma y publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.



FUNDAMENTO DE DERECHO: 8, 10, 11,12, 79 Artículos y demás concordantes de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de abril del dos mil diecisiete (2017).


Licdo. Mario Etchelecu
Ministro de Vivienda
y Ordenamiento Territorial
(Presidente)



Licdo. Carlos González
Administrador General
de la Autoridad Nacional
de Tierras (Secretario)


